

CONSTANCIA: Spbre 28/2020 dentro del término concedido para subsanar la presente demanda el apoderado judicial manifiesta que bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce el correo electrónico donde puede ser notificado el demandado.

Manizales, Septiembre 28/2020

SANDRA MILENTA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Inter. 1012
Rad. 2020-0032200

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre el rechazo de la presente demanda **EJECUTIVO**, promovida por **AGUAS DE MANIZALES S.A ESP** representado por Alejandro Estrada Carmona, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora **AMPARO DEL SOCORRO HERERA RUA**.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 15 de septiembre del año en curso, y notificado por estado el 16 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda antes referenciada, por cuanto no aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del aquí demandado siendo este requisito indispensable para inadmitir la misma, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que corrigiera los errores endilgados a la misma.

La parte actora dentro del término otorgado pretende subsanar la demanda indicado que bajo la gravedad del juramento tanto el suscrito como su representado desconocen la dirección del correo electrónico de la demandada **AMPARO DEL SOCORRO HERRERA RUA**.

La parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806/2020 que trata de las notificaciones personales ya que es muy clara la norma en su parágrafo 2.-al indicar que a petición de parte se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales, la parte actora no indago en ninguna entidad ni en el Adres para solicitar información que reporte el mismo en el Sistema de Seguridad Social en Salud, incumpliendo así con lo ordenado por el Despacho, ni presento evidencias de haber gestionado las mismas, Por consiguiente, el

Juzgado rechazará la demanda y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P** representado por Alejandro Estrada Carmona, quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor **AMPARO DEL SOCRORRO HERRERA RUA.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.G

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00322-00

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> Estado 98 FECHA. 29/09/2020 SANDRAMILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--